
OpenCourseWare
Sistema Judicial español

Raquel López Jiménez

Lección 3. Jueces y magistrados. La Fiscalía

3.1. Garantías constitucionales de jueces y magistrados

Garantías constitucionales de jueces y magistrados

1. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE JUECES Y MAGISTRADOS

A. CONCEPTO (Art. 117 CE)

- La CE establece las notas esenciales que identifican al juez frente a otros servidores públicos. Estas notas constituyen una serie de garantías para los jueces y magistrados cuando cumplen con el ejercicio de la función jurisdiccional. Así se establece en su art. 117 que:

“La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley. Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan. Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución. Se prohíben los Tribunales de excepción”.

Garantías constitucionales de jueces y magistrados

B. INDEPENDENCIA

Contenido: la independencia de los jueces y magistrados garantiza la libertad para enjuiciar teniendo como único referente el sometimiento al ordenamiento jurídico. La independencia es la nota característica de los jueces y magistrados frente a todos los demás cuerpos de funcionarios y servidores públicos quienes se integran en una organización administrativa regida por el principio de dependencia jerárquica.

Esta independencia se predica:

1. Respecto partes-objeto litigioso (imparcialidad):

Esta independencia se sitúa en el caso concreto objeto de enjuiciamiento por parte del órgano judicial situándose en una posición alejada del conflicto, pero interviniendo supra partes.

- Medidas (219 LOPJ): circunstancias que obligan al juez a abstenerse o permiten el apartamiento.
- Causas:
 - Parentesco-vínculos afectivos
 - Amistad-enemistad
 - Interés-incompatibilidad

Garantías constitucionales de jueces y magistrados

- Vías:

- Abstención: apartamiento voluntario del juez si considera que concurre alguna causa de abstención. El juez comunicará la abstención, respectivamente, a la Sección o Sala de la que forme parte o al órgano judicial al que corresponda la competencia funcional para conocer de los recursos contra las sentencias que el juez dicte. La comunicación se hará por escrito razonado tan pronto como sea advertida la causa que la motive (art. 221 LOPJ).
- Recusación: es un incidente para promover el apartamiento forzoso del juez cuando concurre alguna causa. Ha de ser propuesta inmediatamente que se tenga conocimiento de la causa en que se vaya a fundar, en otro caso no se admitirá a trámite.

2. Respecto superiores-órganos gobierno:

- Es una de las manifestaciones más relevantes en la garantía de la independencia judicial frente a las influencias internas de la organización de los tribunales. El criterio de jerárquica en la organización judicial sólo tiene encaje cuando los superiores revisan, confirmando o anulando, las actuaciones y las decisiones de los inferiores a través de los recursos (art. 12 LOPJ).
- Si bien los Presidentes de los Tribunales y las Salas de Gobierno pueden dirigir a los órganos inferiores de su circunscripción las prevenciones gubernativas que consideren oportunas para el mejor funcionamiento de éstos (art. 162 LOPJ).

Garantías constitucionales de jueces y magistrados

3. Respecto al resto de poderes:

- Atribución de competencias al CGPJ
- Regulación materias en la LO
- Limitación potestad reglamentaria gobierno

4. Respecto a presiones sociales:

- Se establecen en la LO:
 - Requisitos para el ingreso
 - Incapacidades-incompatibilidades-prohibiciones
 - Retribución
 - Protección social

Garantías constitucionales de jueces y magistrados

C. INAMOVILIDAD

- Contenido (complemento independencia): es una garantía más de la independencia judicial y consiste en la imposibilidad de que jueces y magistrados sean separados-suspendidos-trasladados-jubilados sino es por causas y con garantías legalmente previstas (art. 117.2 de la CE).
- Separación servicio (378-382 y 388 LOPJ): supone la pérdida definitiva de la condición de juez o magistrado por renuncia-pérdida nacionalidad española-sanción disciplinaria-condena pena privativa libertad por delito doloso-incapacidad-jubilación. Cuando la separación del servicio se acuerde por pérdida de la nacionalidad española, por sanción disciplinaria o por condena a pena privativa de libertad, se podrá obtener la rehabilitación.
- Suspensión (provisional-definitiva: 361-369-383-384-420 LOPJ): supone un apartamiento temporal del juez o magistrado de sus funciones por aparecer como responsable en proceso penal o expediente disciplinario.
- Traslado forzoso (388 LOPJ): cambio de adscripción del órgano como sanción por comisión de una falta muy grave, previa audiencia del interesado o informe del Ministerio Fiscal.
- Jubilación forzosa (385-388 LOPJ): por incapacidad permanente-edad (70 años cumplidos)
- Inamovilidad temporal (101.1-200-212.2-378.2-432.2 LOPJ): es una garantía de los jueces y magistrados cuando ejercitan potestad jurisdiccional durante un plazo determinado (jueces paz-magistrados suplentes-jueces sustitutos-jueces provisión temporal).

Garantías constitucionales de jueces y magistrados

D. RESPONSABILIDAD

- Contenido: la independencia y el sometimiento a la ley determina que los jueces y magistrados sean responsables personalmente por actos realizados en el ejercicio de sus funciones (sin perjuicio responsabilidad Estado por funcionamiento justicia). Esta responsabilidad es la que deriva de las actuaciones judiciales con la finalidad de preservar su independencia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Fuera de las actuaciones judiciales la responsabilidad en la que pueden incurrir es la misma que cualquier ciudadano.
- Responsabilidad civil (411-413 LOPJ): aunque haya desaparecido en la LOPJ la exigencia directa de responsabilidad civil a los jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones se permite (art. 296 LOPJ) que el perjudicado o sus causahabientes reclamen los daños y perjuicios causados por juez o magistrado en el ejercicio de sus funciones cuando concurra dolo o culpa mediante la responsabilidad directa del Estado (órgano competente)

Garantías constitucionales de jueces y magistrados

- Responsabilidad penal (406-410 LOPJ): exigencia de responsabilidad penal al juez o magistrado derivada de la comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones (órgano competente-forma inicio procedimiento)
- Responsabilidad disciplinaria (414-427 LOPJ): exigencia de responsabilidad al juez o magistrado por los actos u omisiones ilícitos realizados en el ejercicio de sus funciones como vía para asegurar el cumplimiento de los deberes inherentes a función:
 - Infracciones:
 - Leves (competencia sala gobierno-presidente TS-AN-TSJ)
 - Graves (competencia comisión disciplinaria)
 - Muy graves (competencia pleno CGPJ)

Garantías constitucionales de jueces y magistrados

- Sanciones:
 - Ante faltas leves:
 - Advertencia
 - Multa hasta 300 €
 - Ante faltas graves:
 - Multa 300-3.000 €
 - Ante faltas muy graves:
 - Separación
 - Traslado forzoso
 - Suspensión hasta 3 años
- Reglas simultaneidad proceso penal-expediente disciplinario por mismos hechos:
 - Suspensión del expediente hasta la firmeza de la resolución penal
 - Vinculación de los hechos probados
 - Compatibilidad de la sanción penal y disciplinaria

Garantías constitucionales de jueces y magistrados

E. SUMISIÓN A LEY

- La última característica que conforma al juez constitucional en el Estado de Derecho es la sumisión a la ley. Precisamente se garantiza la independencia judicial porque el juez sólo puede estar sometido a la ley.
- Contenido: la independencia no implica impunidad-arbitrariedad-libertad absoluta sino sumisión exclusiva a la ley (ordenamiento jurídico) garantizando la igualdad de los ciudadanos ante la ley-seguridad jurídica (factor de fijeza y certidumbre, o por lo menos, de previsibilidad de las resoluciones judiciales).

Estatuto de jueces y magistrados

1. ESTATUTO DE JUECES Y MAGISTRADOS

- A. CONCEPTO Y REGULACION:** Estatuto: normativa que regula los aspectos de la vida administrativa de los jueces y magistrados (Libro IV LOPJ-arts. 298-434) fuera de las específicas garantías que caracterizan el papel constitucional del juez por imperativo del art. 122 de la CE.
- B. APLICACIÓN:** se aplica a todo sujeto que ejercita la potestad jurisdiccional, no obstante, no siempre se hallan al frente de un tribunal pueden desarrollar funciones dentro de la Administración de Justicia que son estrictamente administrativas. Junto a los jueces y magistrados de carrera, el estatuto también es de aplicación a quien, sin pertenecer a la carrera judicial de modo provisional o temporal ejercen jurisdicción:
- Jueces y magistrados de carrera judicial (cuerpo único con tres categorías: juez, magistrado y magistrado del TS)
 - Magistrados suplentes-jueces sustitutos (nombramiento-plazo-requisitos-supuestos)
 - Jueces en situación provisión temporal (nombramiento-plazo-requisitos-supuestos)
 - Jueces de paz y sus sustitutos: ejercen la potestad jurisdiccional pero no tienen carácter profesional y su inamovilidad es temporal durante el periodo que dura su nombramiento (art. 298.2 LOPJ, en relación con el art. 1 del Reglamento del CGPJ 3/19905, de los Jueces de Paz).

Estatuto de los jueces y magistrados

C. INGRESO EN LA CARRERA JUDICIAL (301-325 389-397 LOPJ)

- Requisitos generales: hacen referencia a ciertas condiciones de capacidad y a un riguroso régimen de incompatibilidades que han de mantenerse durante el tiempo de permanencia en la misma. (nacionalidad española-mayor de edad-licenciatura en Derecho-no estar incurso en ninguna causa de incapacidad e incompatibilidad).
- Acceso por categoría juez: examen (oposición), curso de formación, prácticas y nombramiento.
- Acceso por categoría magistrado:
 - Regla general: concurso-oposición entre juristas de reconocido prestigio y curso formación
 - Excepción: magistrado autonómico (selección CGPJ entre terna propuesta por asamblea legislativa de la CA)
- Acceso por categoría magistrado TS: concurso-oposición entre juristas reconocido prestigio-curso formación

Estatuto de jueces y magistrados

D. INCAPACIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:

- Causas de incapacidad: impedimento físico o psíquico para la función judicial; condena por delito doloso hasta que no hayan sido rehabilitados; procesamiento o inculpación por delito doloso y los que no estén en pleno ejercicio derechos civiles (art. 303 LOPJ). Todas estas circunstancias que impiden el desempeño de la función jurisdiccional son de aplicación a los Letrados de la Administración de Justicia.
- Incompatibilidades:
 - Generales: prohibición de ejercer cargos públicos-políticos-otros empleos
 - Específicas: vinculación territorio-parentesco con profesional
- Prohibiciones: afiliación a partidos políticos o sindicatos; prohibición de dirigir felicitaciones o censuras a los poderes públicos o a las Corporaciones oficiales, ni a las autoridades o funcionarios; sufragio pasivo

Estatuto de jueces y magistrados

E. TRASLADOS Y ASCENSOS. FORMACIÓN.

- Traslados (concurso de méritos con antigüedad mínima):
 - Plazas órganos colegiados: antigüedad con siguientes precisiones:
 - AN: preferencia especializado-subsidiario experiencia-más antiguo en su defecto
 - TSJ:
 - Salas CA-social: 1 plaza especialista-resto preferencia magistrado con experiencia
 - Sala civil-penal: 1/3 plazas magistrados autonómicos-resto conocimiento Derecho foral
 - AAPP: preferencia especialistas-con experiencia si secciones especializadas
 - Plazas en juzgados:
 - Civil-penal: antigüedad (especialización JM-JMr)
 - Contencioso administrativo-social: preferencia especializado-subsidiario experiencia-más antiguo en su defecto

Estatuto de jueces y magistrados

- Ascensos (promoción de juez a magistrado y de magistrado a magistrado del TS):
 - De 4 vacantes magistrado: 2 por antigüedad-1 por pruebas selectivas en el orden civil y penal-especialización en el contencioso y social -1 por concurso entre juristas de reconocido prestigio
 - De 5 vacantes magistrado TS: 2 para promocionados por antigüedad-2 para promocionados pruebas-1 concurso. Los magistrados provenientes del Cuerpo Jurídico Militar serán nombrados a propuesta del CGPJ (art. 344 bis).
- Formación:
 - Corresponde al CGPJ garantizar que todos los jueces y magistrados reciban una formación continuada, individualizada, especializadas y de alta calidad durante toda la carrera profesional, para ello se establecerá reglamentariamente un Plan de Formación Continuada de la Carrera Judicial.
 - La Escuela Judicial desarrollará los programas e impartirá los cursos de formación que integren el Plan de Formación Continuada de la Carrera Judicial. La Escuela impartirá anualmente cursos de formación sobre la tutela jurisdiccional del principio de igualdad entre mujeres y hombres y la violencia de género.

Garantías constitucionales de jueces y magistrados

F. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS (348-377 LOPJ)

- Planteamiento: situaciones administrativas de los jueces y magistrados en carrera judicial
- Servicio activo: ocupa plaza-adscripción provisional-jueces adjuntos-pendiente toma posesión-comisión servicios (art. 349 LOPJ)
- Servicios especiales:
 - Supuestos: nombramiento determinados cargos-misión cooperación internacional-funcionario nivel internacional
 - Régimen: reserva plaza-cómputo tiempo
- Excedencia voluntaria:
 - Supuestos: interés propio-cuidado hijo-familiar-cargo político-administración-elecciones-violencia sobre mujer
 - Régimen: no reserva plaza-no cómputo plazo (excepciones)

Garantías constitucionales de jueces y magistrados

- Suspensión funciones:
 - Supuestos: privación temporal funciones acordada en proceso penal-disciplinario-expediente incapacidad
 - Régimen: no reserva plaza-no cómputo plazo
- Excedencia por razón de violencia sobre la mujer (art. 348 e) LOPJ):
 - Juezas y magistradas víctimas de violencia de género ejercen el derecho que tienen de conformidad con el art. 360 bis de la LOPJ, a solicitar la situación de excedencia por razón de violencia sobre la mujer, sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos. Los 6 primeros meses de ese tiempo tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñen, siendo computable dicho periodo a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos, pudiendo prorrogarse por periodos de tres meses si se exigiere, con un máximo de dieciocho.